

Ingresa al despacho para calificar.

Rama Jurisdiccional Del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D. C., ocho de septiembre de dos mil veinte

**RADICACIÓN No. 2020-0534**

Del examen que se efectúa a la demanda, se observa que de éste no emergen los requisitos previstos por el artículo 422 del Código General del Proceso para que se libre orden de apremio.

En efecto, se advierte que la letra de cambio aportada, de la cual el extremo ejecutante reclama las sumas de dinero en este asunto, no cumplen con las exigencias de ser exigibles, al respecto, nótese que la mencionada letra en ninguno de sus apartes establece un término de vencimiento que permita considerar que las obligaciones aquí invocadas son actualmente exigibles.

En consecuencia, al no evidenciarse la exigibilidad de las sumas aquí ejecutadas, la orden de apremio ha de ser denegada.

Por lo tanto, se **DISPONE**:

- 1.- **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado en la demanda.
2. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
**JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 39 hoy 9 de septiembre del 2020. La Secretaria</p> <p><b>LUISA FERNANDA LOZANO LINARES</b></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

JMF